RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIFUSIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO A INSTALACIONES LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS" (250117)

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2025 la Secretaria General de la CNMC acordó la iniciación del expediente de contratación para el servicio de asistencia técnica para la difusión de precios y condiciones de acceso a instalaciones logísticas de hidrocarburos líquidos. El expediente y los pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas fueron aprobados por la Secretaria General el 24 de febrero de 2025.

Segundo.- Con fecha 25 de febrero de 2025 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación para la contratación del servicio citado, siendo fijada la fecha límite de presentación de ofertas las 14:30 horas del 21 de marzo de 2025.

Tercero.- Con fecha 25 de marzo la Mesa de Contratación procedió a la apertura de la documentación administrativa y de las oferta técnica presentada por el licitador admitido y remitió la misma a la Unidad responsable para su valoración. El 8 de abril Mesa de Contratación procedió a la apertura de la oferta económica presentada por el licitador y remitió la misma a la Unidad responsable para su valoración.

Cuarto.- Con fecha 8 de abril la Subdirección de Gas Natural advierte de la falta de publicación preceptiva en BOE del anuncio de licitación, omisión percibida una vez valorada y propuesta para adjudicación la única oferta recibida para el contrato. Se trata de una infracción no subsanable de las normas reguladoras

PÚBLICO
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

del procedimiento de adjudicación por incumplimiento de las normas de publicidad reguladas en el artículo 135 de la LCSP.

Quinto.- Ante la presencia de errores en el proceso de licitación de imposible subsanación, procede desistir del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que *"El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa."*

De los hechos descritos en el antecedente cuarto, se deduce que en el presente supuesto se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato de las reguladas en el citado artículo 152 de la LCSP, por la falta de publicación preceptiva en BOE del anuncio de licitación, habida cuenta de que no se ha producido la formalización del contrato, la infracción de los principios de igualdad y libre concurrencia, habiéndose distorsionado el normal desarrollo del proceso de licitación, y la imposibilidad de subsanación al haberse omitido un trámite preceptivo fundamental, procede llevar a cabo el desistimiento del procedimiento. El mismo artículo 152 de la LCSP también regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, siempre antes de la formalización del contrato.

El artículo 1 de la LCSP señala que la contratación pública deberá ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
PÚBLICO

bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, reiterados por lo que respecta a la igualdad, transparencia y libre competencia en el artículo 132 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, el desistimiento dará lugar a la apertura de un nuevo procedimiento de adjudicación, al que podrán incorporarse actos y trámites que se produjeron con anterioridad a la publicación, con el mismo contenido, en aplicación del principio de conservación de actos.

II.- De los hechos descritos en los antecedentes, se deduce que se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato de las reguladas en el citado artículo 152 de la LCSP. Y ello porque se produjo la falta de publicación preceptiva en BOE del anuncio de licitación, motivo por el que se adopta la decisión de desistir del procedimiento antes de la formalización, dando lugar a una compensación previa solicitud de los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común, debidamente justificado.

Ante la falta de formalización del contrato, según los artículos 157.6 y 36.1 de la LCSP, no se generan derechos a favor de los licitadores, pudiendo tan solo reclamar los gastos en los que hubiesen incurrido por causa de su participación en la licitación.

En la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato que ha regido la licitación, se recoge expresamente que “se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones tales como gastos de correo o mensajería y fotocopias, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.”

III.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 152.2, el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato, requisito que se cumple en el presente supuesto, ya que a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha producido la adjudicación del contrato.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
PÚBLICO

Corresponde acordar el desistimiento del procedimiento al órgano de contratación, actuando con tal condición en el presente procedimiento el Secretario General de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

IV.- El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en el citado artículo 152 de la LCSP.

Así pues, dada la naturaleza del mismo, en este caso procede la retroacción de actuaciones, sin perjuicio del principio de conservación de actos válidos consagrado en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos,

RESUELVO

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIFUSIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO A INSTALACIONES LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS", al haberse producido una infracción no subsanable de las normas preparatorias del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

Segundo.- Conservar los actos y trámites del procedimiento que no se ven afectados por el error detectado, tales como la aprobación del pliego, la aprobación del gasto y la aprobación del expediente de contratación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
PÚBLICO

27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid, a la fecha de la firma digital

LA PRESIDENTA,

P.D. ((Res. 29/04/21, BOE 14/05/21))

EL SECRETARIO GENERAL

22 de abril de 2025

FIRMADO DIGITALMENTE - F

José Manuel Bernabé Sánchez

PÚBLICO

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM